

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO

**SISTEMA DE
UNIVERSIDAD
VIRTUAL**

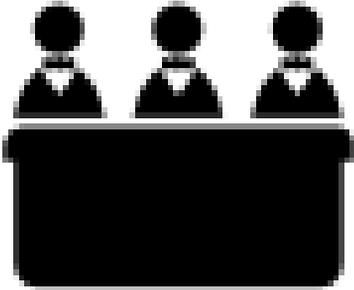
Facultades de los Poderes de la Unión

Elaborado por:
MBA Rosalba Adriana Monroy Resendiz

Marzo, 2015

<http://www.uaeh.edu.mx/virtual>

Introducción



Las facultades de los poderes de la Unión se refiere a las tareas que se llevan a cabo desde la Presidencia, Congreso y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas funciones son limitadas, permite que cada uno en su competencia y facultades logren la coordinación en sus funciones para lograr el fin de Estado.

Nuestra Constitución enuncia las actividades de cada una de los poderes de la unión, estos cargos son asumidos bajo protesta ya que deben ser respetados.

Poder Ejecutivo

La figura que lleva a cabo la función administrativa es netamente el presidente de la república, el artículo 89 constitucional estipula:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda y los demás empleados de la Unión y no contravenga a las leyes.
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

Poder Ejecutivo



GOBIERNO

- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución



Si la mayoría de facultades del Congreso de la Unión está redactada en forma expresa en las treinta fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es menester aclarar que no se agotan exclusivamente en ellas, pues a lo largo del texto se encuentran dispersas otra más en las que también interviene el Congreso, por mandato del Constituyente, una de las importantes facultades es la de convertirse en legislatura local para el Distrito Federal, aunque sólo en los asuntos que expresamente o por excepción se le ordenan, que será motivo de estudio más adelante.

1. Facultades expresadas del Congreso de la Unión, según el artículo 73 Constitucional

Las facultades del Congreso de la Unión, según el artículo 73, fracciones I a XXX, son disímbolas, heterogéneas; corresponden a diferentes categorías donde la principal es la legislativa, pero también hay de carácter político-administrativo y político-jurisdiccional.

a) Facultades respecto de las entidades federativas

Fracción I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

Fracción III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.

Fracción IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.



1. Facultades expresadas del Congreso de la Unión, según el artículo 73 Constitucional

Las facultades del Congreso de la Unión, según el artículo 73, fracciones I a XXX, son disímbolas, heterogéneas; corresponden a diferentes categorías donde la principal es la legislativa, pero también hay de carácter político-administrativo y político-jurisdiccional.

a) Facultades respecto de las entidades federativas

Fracción I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

Fracción III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.

Fracción IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

b) Facultades en materia financiera e impositiva

Fracción VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Fracción VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Fracción XXIX-A. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- 5o. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f) Explotación forestal.
 - g) Producción y consumo de cerveza.

c) Facultades en materia de educación pública, cultura general y deporte.

Fracción XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Fracción XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

d) Facultades en materia de guerra

Fracción XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

Poder Legislativo

1. Facultades expresadas del Congreso de la Unión, según el artículo 73 Constitucional

Las facultades del Congreso de la Unión, según el artículo 73, fracciones I a XXX, son disímbolas, heterogéneas; corresponden a diferentes categorías donde la principal es la legislativa, pero también hay de carácter político-administrativo y político-jurisdiccional.

a) Facultades respecto de las entidades federativas

Fracción I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

Fracción III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.

Fracción IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

b) Facultades en materia financiera e impositiva

Fracción VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Fracción VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Fracción XXIX-A. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

c) Facultades en materia de educación pública, cultura general y deporte.

Fracción XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Fracción XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

d) Facultades en materia de guerra

Fracción XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

e) Facultades en materia de cuerpos de seguridad nacional

Fracción XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Fracción XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.



f) Facultades en materia de industria específicas

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

g) Facultades en materia de seguridad pública e instituciones de Seguridad pública, en el ámbito federal

Fracción XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

h) Facultades en materia de desarrollo económico y social

Fracción XXI-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

Fracción XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

i) Facultades en materia de promoción de inversión mexicana y regulación de a inversión extranjera

Fracción XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

j) Facultades en asuntos y materias diversas.

Además de los apartados reservados para las facultades antes señaladas, existen otras que también el legislador Constituyente dispuso en forma expresa para que la ejerza el Congreso de la Unión, las cuales, por mencionar solo algunos, son:

Fracción V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

Fracción XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

Fracción XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.



2. Facultades del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo al Distrito Federal.

El congreso de la Unión se convierte en órgano legislativo local para el Distrito Federal en los casos y materias que expresamente o por excepción le faculta nuestra Constitución Política.

Efectivamente, esta facultad no se encuentra en ninguna de las treinta fracciones del artículo 73 estudiadas con anterioridad, sino en el Título Quinto, “De los Estados de la Federación y del Distrito Federal”, que en su artículo 122, apartado “A”, dispone lo relativo a la facultad legislativa del Congreso de la Unión con respecto al Distrito Federal.

Para empezar, el primer párrafo del artículo citado ordena que el gobierno del Distrito Federal esté a cargo tanto de los Poderes Federales como de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local; los párrafos segundo a quinto señalan quiénes son las autoridades locales, cómo se integran, y cuál es su función principal.

Finalmente, el párrafo sexto dispone que: *“la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones.”*

Artículo 122, sexto párrafo, apartado “A”:

Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

Cabe mencionar que un **Estatuto** constituye una ley en sí mismo, es un conjunto de normas jurídicas que se dividen en Títulos, Capítulos, artículos, etc., relativos todos ellos a una entidad o a las personas, y para este caso en particular dicha ley se refiere precisamente a la estructura, organización, funcionamiento y responsabilidades de “Distrito Federal”. (Como nota reflexiva: al comparar la base político-jurídica del Distrito Federal aquí mencionada con la de las demás entidades federativas, se notará que el Distrito Federal cuenta con limitaciones de auto-gobierno; por ello diferentes fuerzas partidistas, académicas y sociales están impulsando desde hace años una Reforma Política de la capital para dotarla de la autonomía con la que cuenta las demás entidades federativas y tomar las medidas pertinentes para conservar el domicilio de los poderes de la unión).

Poder Judicial

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país, en virtud de lo cual, tiene como responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad.

De manera más específica, entre los asuntos cuya atención le corresponde, se encuentran los siguientes: Los llamados **Medios de Control de la Constitucionalidad**, en los casos que a continuación se señalan:

El juicio de amparo:

- Amparos directos trascendentales.
- Recursos.
- Casos de incumplimiento de sentencias o repetición de actos reclamados.
- Casos de violaciones a la suspensión del acto reclamado o de admisión de fianzas ilusorias o insuficientes.

o Las controversias constitucionales.

o Las acciones de inconstitucionalidad.

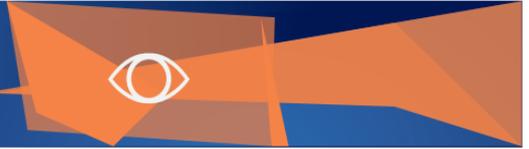
o Las determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares.

- ✓ Las contradicciones de tesis, sustentadas entre dos o más órganos jurisdiccionales.
- ✓ Las controversias que por razón de competencia surjan entre los tribunales locales y federales.
- ✓ Los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Jueces de Distrito en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- ✓ Los juicios de anulación que interpongan las entidades federativas contra la declaratoria de exclusión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Las controversias que surjan con motivo de la falta de cumplimiento de los convenios de colaboración en materia fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las entidades federativas o del Distrito Federal.
- ✓ Los recursos de revisión administrativa contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que se refieran a la designación, adscripción, ratificación o remoción de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.
- ✓ Las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento de los convenios de coordinación administrativa en materia de readaptación social.
- ✓ Los conflictos competenciales que se susciten entre tribunales civiles y militares.

Bibliografía:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2015). México; Editorial Sista.**
2. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Presidencia. Consultada el 23 de marzo del 2015 en <http://www.scjn.gob.mx/2015/acerca/Paginas/Presidencia.aspx>

Lectura



Colaborador: MBA Rosalba Adriana Monroy Resendiz

Nombre de la Asignatura: Estructura política y
económica de México

Programa educativo: Bachillerato Virtual